



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Resolución de inexistencia
Cumplimiento a resolución: **RRD 911/24**
FOLIO: 333021324000232

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024

Para resolver la inexistencia para dar cumplimiento a la resolución **RRD 911/24** recaída a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio: **333021324000232**.

ANTECEDENTES

- I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión **RRD 911/24** determinó:

"...REVOCAR la respuesta emitida por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la respuesta que emitió a dos escritos que presentó el 25 de enero y el 17 de febrero del 2024 en su calidad de trabajadora y el motivo por el que no se le ha dispersado su pago correspondiente a noviembre y diciembre del 2023, así como de enero del 2024 a la fecha en que se presentó la solicitud [23 de febrero de la presente anualidad]. Lo anterior, tomando en cuenta la totalidad de los datos y documentos aportados, en la Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, así como las Coordinaciones Estatales de todas las entidades federativas.

(...)

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, **no se localicen los datos solicitados, conforme a los periodos señalados en el recurso de revisión, deberá hacerlo constar en una resolución emitida por el Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia** de la misma de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia, y cuyo contenido deberá ser puesto a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal..." (sic)

- II. Con el objetivo de cumplimentar la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia turnó la misma a las veintitrés Coordinaciones Estatales, así como a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR a través de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 14 de mayo de 2024, la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** remitió respuesta al cumplimiento mediante correo electrónico, solicitando la inexistencia en los términos siguientes:

"En alcance al Oficio DG/CECDMX/0683/2024 de fecha 08 de mayo de 2024, por instrucciones del Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Coordinador Estatal IMSS Bienestar en CDMX, con fundamento en los artículos 44, Fracción II, 19, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 143, 141 Fracción II de la de su correlativa Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en cumplimiento al inciso e) del numeral II. Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar aprobado el 04 de marzo de 2024 por el Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); a la luz

8



de lo expuesto en el citado Oficio, con el fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI al RRD 911/24/2024, se presenta a consideración del Comité de Transparencia la **Inexistencia lisa y llana de la información en los términos requeridos por el particular en su requerimiento de acceso a datos personales, como "respuesta que emitió a dos escritos que presentó el 25 de enero y el 17 de febrero del 2024"**, constituyéndose en una imposibilidad física y jurídica de entrega de la información..."

En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la Coordinación Estatal de la Ciudad de México solicita al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de la **respuesta que emitió a dos escritos que presentó el 25 de enero y el 17 de febrero del 2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que remite las circunstancias de búsqueda:

- Circunstancias de tiempo: Del 01 de noviembre de 2023 al 23 de febrero de 2024.
- Circunstancias de modo: Se realizó la búsqueda de manera exhaustiva, minuciosa, congruente con criterio amplio en los sistemas de físicos y electrónicos de la Coordinación Estatal de la Ciudad de México.
- Circunstancias de lugar: En las instalaciones de la Coordinación Estatal de la Ciudad de México, ubicadas en Av. Insurgentes Norte 423, Anexo B, piso 2, Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Área responsable: Coordinación Estatal de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

"Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

(...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Resolución de inexistencia
Cumplimiento a resolución: **RRD 911/24**
FOLIO: 333021324000232

SEGUNDO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia de las respuestas a los oficios señalados por la persona Recurrente.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Coordinación Estatal de la Ciudad de México** respecto de la respuesta a los oficios señalados por la persona Recurrente en términos de los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el diverso 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese a la persona Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-019-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **17 DE MAYO DE 2024**.